

Zona de reproducción	Paradas públicas
A	85
B	191
C	340
D	160
E	215

3. La entrada en vigor de cuanto se dispone en la presente Resolución tendrá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La vigencia del programa con las modificaciones señaladas será de un año, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1977.—El Director general, Sebastián Liompart Moragues.

Ilmos. Sres. Subdirector general de la Producción Animal y Delegado provincial del Ministerio de Agricultura de Lugo.

3246 *RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la puesta en riego del sector B-X de la zona regable del bajo Guadalquivir en la provincia de Sevilla.*

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la puesta en riego del sector B-X de la zona regable del bajo Guadalquivir, con una superficie total de 3.124 hectáreas, de las que son regables 2.384 hectáreas.

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara puesta en riego. Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiere lugar, deberá ser reintegrado por los afectados, de acuerdo con lo que se estipula en el artículo 61 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en el que se expone lo siguiente:

Los propietarios de tierras reservadas dentro de la superficie declarada de puesta en riego reintegrarán la parte que les corresponda de las obras dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad a que se refiere el artículo 120. La cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años. Los modestos propietarios a que se refiere el artículo 121 reintegrarán en las mismas condiciones que los concesionarios, siempre que acepten las condiciones y ofrezcan las garantías que se establecen en el Decreto de aprobación del plan general de la zona.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119, 120, 121 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial a lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea equivalente a cincuenta quintales métricos de trigo, establecido en el Plan General de Colonización, aprobado por Decreto de 21 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre).

Madrid, 20 de diciembre de 1977.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

3247 *RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la puesta en riego del sector I de la zona regable de Liria-Benaguacil, en la provincia de Valencia.*

Finalizada la construcción de las correspondientes obras, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la puesta en riego del sector I de la zona regable de Liria-Benaguacil, en la provincia de Valencia, con una superficie total de 702 hectáreas, de las que son regables 620 hectáreas.

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara puesta en riego. Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiere lugar, deberá ser reintegrado por los afectados, de acuerdo con lo que se estipula en el artículo 71 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en el que se expone lo siguiente:

Los propietarios de tierras reservadas dentro de la superficie declarada de puesta en riego reintegrarán la parte que les corresponde de las obras dentro de los cinco años siguientes

a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad a que se refiere el artículo 120. La cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años. Los modestos propietarios a que se refiere el artículo 121 reintegrarán en las mismas condiciones que los concesionarios, siempre que acepten las condiciones de aprobación del plan general de la zona.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119, 120, 121 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial a lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea equivalente a 50 quintales métricos de trigo, establecido en el plan general de colonización aprobado por Decreto 1157/1967, de 11 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio).

Madrid, 20 de diciembre de 1977.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

3248 *ORDEN de 15 de diciembre de 1977 por la que se concede el título de «Legalmente reconocido» a la Escuela de Turismo «Centro Oscense de Nuevas Profesiones».*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Rafael Casas Arribas, en nombre y representación de la «Cooperativa de Enseñanza Sierra de Guara», de 8 de julio de 1977, en solicitud de concesión del título de «Legalmente reconocido» a favor de la Escuela de Turismo «Centro Oscense de Nuevas Profesiones»;

Resultando que, a la instancia de solicitud, se acompañó la documentación que previene el artículo 6.º del Reglamento, aprobado por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 27 de febrero de 1967, para la obtención del correspondiente título de «Centro no oficial de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocido»;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecieron cumplidas las formalidades y justificados los extremos previstos en la arriba citada norma.

Este Ministerio de Comercio y Turismo, a la vista de los informes del Instituto Español del Turismo y de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede a la Escuela de Turismo «Centro Oscense de Nuevas Profesiones», propiedad de la «Cooperativa de Enseñanza Sierra de Guara», con domicilio en Huesca, calle Santo Angel de la Guarda, número 7, el título de «Centro no oficial de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocido».

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1977.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

3249 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA), para la construcción de palas mecánicas de potencia de motor comprendida entre 100 y 200 C.V. (partida arancelaria 84.23-A).*

El Decreto 1099/1969, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio), aprobó la resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de palas mecánicas cuyo motor tenga una potencia comprendida entre 100 y 200 C. V., con capacidad de cuchara de 1.000 a 2.000 litros. Este Decreto ha sido prorrogado y modificado por Decretos 2034/1972, de 15 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto); 931/1973, de 12 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo); 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero); 3542/1975, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1978), y Real Decreto 2518/1977, de 27 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 30 de septiembre).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el